

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO-TUMBES

GUIA DE REMISION N° 801 /2011-AG-PEBPT-DE.

Tumbes, 13 de Junio del 2011.

Por el presente hago llegar a Usted, copia de la Resolución Directoral N° 801 /2011-AG-PEBPT-DE, de fecha 13 de Junio del 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el representante legal de la Empresa Estación de Servicios "La alborada" contra la Resolución Directoral N° 780/2011-AG-PEBPT-DE del 20 de Mayo del 2011, que declara la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 005/2011-AG-PEBPT-DE , para la adquisición de Gasohol para las unidades del PEBPT , por los fundamentos expuestos .

ARTÍCULO SEGUNDO.- EJECUTAR la garantía otorgada por el impugnante para la interposición del recurso de apelación.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional del PEBPT, la presente resolución para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral, a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del **Ministerio de Agricultura**, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica del **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, y al Operador del SEACE para su publicación bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	14 JUN 2011	12:22	
OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACION	14-06-2011	12:24	
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	14 JUN 2011	12:58 pm	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	14 JUN 2011	12:45	
OPERADOR SEACE	14/06/2011	12:26	



Resolución Directoral N° 801 /2011-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 13 de Junio del 2011

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 780/2011-AG-PEBPT-DE del 20 de Mayo del 2011, que declara la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 005/2011-AG-PEBPT-DE, para la adquisición de Gasohol para las unidades del PEBPT, presentado el 30 de Mayo del 2011, por el representante legal de la Empresa Estación de Servicios La Alborada.

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución adscrito al Ministerio de Agricultura, y como entidad pública establece, los cargos que se requieren para el cumplimiento de sus fines objetivos y funciones; siendo los cargos, los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan sus funciones asignadas.

Que, es de advertirse que mediante Oficio mediante Oficio N° D-499-2011/DSF-SPG notificado el 20 de Mayo del 2011, la Dirección de Supervisión; Fiscalización y Estudios del OSCE informa respecto de irregularidades cometidas en el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 005/2011-AG-PEBPT-D para la adquisición de Gasohol para las unidades del PEBPT, las cuales habían sido advertidas oportunamente, en tal sentido, requiere a la Entidad, adopte las medidas correctivas del caso, es en razón que se emitió la Resolución impugnada declarando la nulidad del proceso de selección.

Que, es de advertirse que con fecha 20 de Mayo del 2011, se suscribió con el impugnante el Contrato de Bienes N° 005/2011-AG-PEBPT – OADM con el Postor ganador de la Buena Pro del Proceso de selección.

Que, mediante el Informe N° 214/2011-AG-PEBPT-OAJ del 09 de Junio del 2011, el Abogado Cesar Humberto Ulloa Diaz, que habiendo verificado con los requisitos de admisibilidad del recurso, esta Asesoría opina por declarar fundado el recurso de apelación.

Que, como cuestión previa al pronunciamiento sobre el fondo de las materia controvertida, corresponde verificar la procedencia del recurso interpuesto, de conformidad con lo regulado en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento.

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



Resolución Directoral N° 801 /2011-AG-PEBPT-DE

Que, en primer lugar, cabe indicar que los requisitos de procedencia constituyen los presupuestos comunes que deben cumplir los recursos administrativos y que representan un límite al derecho de petición subjetiva del que gozan los administrados, a fin que el fondo de la controversia planteada por el eventual recurrente sea pasible de ser materia de análisis y de pronunciamiento por parte de la Autoridad Administrativa bajo cuya competencia se haya sometido el reclamo.

Que, partiendo de la premisa anterior, y en concordancia con el artículo 104° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que ***"Mediante el recurso de apelación se impugnan los actos administrativos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos realizados antes del acto de celebración del contrato.(...) Con independencia del valor referencial del proceso de selección, los actos emitidos por el Titular de la Entidad que declaren la nulidad de oficio o cancelen el proceso de selección, podrán impugnarse ante el Tribunal"***.

Que, se advierte que el Impugnante recurrió al Titular de La Entidad, cuando correspondía que el recurso impugnativo sobre los actos emitidos por el Titular de la Entidad sobre la nulidad de oficio o cancelación del proceso de selección fuere presentado ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, quien debe ser el que conozca y resuelva el recurso impugnativo.

Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula expresamente que los recursos de apelación interpuestos ante La Entidad o el Tribunal cuando, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo serán declarados improcedentes. En el mismo sentido, el artículo 119 del Reglamento establece que cuando el recurso de apelación interpuesto incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 111° el Tribunal lo declarará improcedente. Finalmente, el artículo 125° del Reglamento dispone que en aquellos casos en que el recurso de apelación sea declarado improcedente por La Entidad o el Tribunal, según corresponda, deberá procederse a la ejecución de la garantía.

Que, de lo expuesto se advierte que la normativa de contrataciones públicas regula expresamente la consecuencia de interponer un recurso de apelación ante el Tribunal cuando éste no es el órgano competente para resolverlo, esto es, la improcedencia de dicho recurso impugnativo, y la consecuente ejecución de la garantía presentada para la interposición del mismo.

Que, atendiendo a la especialidad de la normativa de contrataciones públicas frente al régimen general contenido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y ante la ausencia de un vacío o deficiencia normativa que habilite la aplicación supletoria de dicho régimen, se considera que corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por El Impugnante, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto propuesto.



Resolución Directoral N° 801 /2011-AG-PEBPT-DE

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100; y en merito a la Resolución Ministerial N°0447-2010-AG, publicado el 28 de Julio de 2010; y contando con las visaciones de la oficina de Administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE

el Recurso de Apelación interpuesto por el representante legal de la Empresa Estación de Servicios "La Alborada" contra la Resolución Directoral N° 780/2011-AG-PEBPT-DE del 20 de Mayo del 2011, que declara la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 005/2011-AG-PEBPT-DE , para la adquisición de Gasohol para las unidades del PEBPT , por los fundamentos expuestos .

ARTÍCULO SEGUNDO.- EJECUTAR la garantía

otorgada por el impugnante para la interposición del recurso de apelación.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner en conocimiento del

Órgano de Control Institucional del PEBPT, la presente resolución para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente

Resolución Directoral a la Empresa Estación de Servicios "La Alborada", a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del **Ministerio de Agricultura**, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica del **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes** y al Operador del SEACE para su publicación bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Sr. Carlos Armando Espino Aranda
DIRECTOR EJECUTIVO